



Juzgado Contencioso Administrativo n. 1 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.1)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942539
FAX: 972942377
EMAIL:upsd.contencios1.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707945320228010549

Procedimiento ordinario 322/2022 -A

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para Ingresos en caja. Concepto: 1685000093032222
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 1 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.1)
Concepto: 1685000093032222

-----/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Aniol Peya Del Moral
Abogado/a: Fernando Lopez Muñoz

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Girona

Procurador/a:
Abogado/a:
Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 135/2023

Girona, 6 de septiembre de 2023

Vistos por mí, Juan Ficapal Cusi, Juez sustituto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Girona y su provincia, los presentes autos del recurso contencioso-administrativo nº 322/2022-A, seguido entre las partes, de una, como demandante, el _____, representado por el procurador, D. Aniol Peya del Moral, y con la asistencia letrada de D. Fernando López Muñoz; y de otra, como Administración demandada, el AYUNTAMIENTO DE GIRONA, representado y asistido por la letrada del citado Organismo, D^a. Clara Fernández de Larrea Galiano, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso en el plazo prefijado en la Ley Jurisdiccional, se le dio el trámite procesal adecuado, ordenándose reclamar el expediente administrativo. Recibido el expediente se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente para que formulara su demanda dentro del plazo legal, lo que así hizo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó precisos en orden a sus pretensiones, suplicando al Juzgado que dictara sentencia estimatoria del mismo.

SEGUNDO.- Se dio traslado del escrito de demanda a la representación de la parte demandada para que lo contestara, como así hizo en tiempo y forma.

17/09/2023
17/09/2023
17/09/2023
17/09/2023
17/09/2023

Codi de Seguretat (ID de l'usuari):		Codi de Seguretat (ID de l'usuari):	
Codi de Seguretat (ID de l'usuari):		Codi de Seguretat (ID de l'usuari):	
Codi de Seguretat (ID de l'usuari):		Codi de Seguretat (ID de l'usuari):	





TERCERO.- Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que consta en autos, presentando ambas partes escrito de conclusiones, y quedando a continuación los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- La cuantía de este procedimiento quedó fijada por decreto de fecha 21 de abril de 2023 en 70.980,46 euros.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución del Ayuntamiento de Girona de fecha 12 de julio de 2022, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2022, que desestima la solicitud de devolución parcial del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2019 a 2021 de la finca con referencia catastral

La cuestión de fondo del presente recurso se centra en una solicitud de devolución de las cantidades indebidamente ingresadas -según la actora- durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por el concepto de IBI respecto de la finca indicada, tras la resolución estimatoria de un procedimiento de subsanación de discrepancias en el que mediante acuerdo la Gerencia Territorial del Catastro disminuyó su valor catastral.

La parte actora, en base a los hechos y fundamentos de derecho de su escrito de demanda que doy aquí íntegramente por reproducidos, solicita que se dicte sentencia por la que, con estimación de la demanda, anule la resolución impugnada.

La parte demandada en su escrito de contestación a la demanda se oponè a las pretensiones de la actora y solicita que se dicte sentencia desestimando el recurso e imponiendo las costas a la recurrente.

Segundo.- Constan en el expediente, entre otros, los siguientes documentos de interés para la resolución de este recurso:

- 1.- Solicitud de fecha 22 de diciembre de 2021 de corrección de errores de tipologías constructivas en función del uso real encontrados en la valoración catastral de la finca con referencia catastral 53 dirigida a la Gerencia Territorial del Catastro de Girona.
- 2.- Acuerdo de alteración de la descripción catastral de la Gerencia Territorial del Catastro de Girona de fecha 3 de marzo de 2022 emitido en procedimiento de subsanación de discrepancias del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, alteraciones que tendrán efecto en el Catastro Inmobiliario desde el 24 de diciembre de 2021.
- 3.- Solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 20 de abril de 2022 respecto a lo abonado en exceso en concepto de recibos de IBI de los años 2019



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AF/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 56HZE6LCVBFM3H3E5TNDFY5Z0UEIKKN	
Data i hora 06/09/2023 13:29	Signat per Ficapel Cusi, Joan:		





b) Que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos (art. 221 LGT) es idóneo como instrumento jurídico para recuperar el exceso de lo satisfecho por tales impuestos aquí concernidos -IBI y IIVTNU- cuando, por resolución administrativa posterior a su autoliquidación, el valor catastral sobre cuya base se abonaron resulta disconforme con el valor económico o la realidad física o jurídica de la finca.

c) Que denegar la devolución de lo abonado en exceso, con el argumento de que los valores catastrales se rectifican sin efectos retroactivos, por aplicación del artículo 18 TRLCI, cuando se es consciente de que, como consecuencia del error fáctico de superficie -y, al reducirse ésta, de valor del inmueble- que ha sido rectificado se ha satisfecho una cuota superior a la debida, quebranta el principio de capacidad económica y, si consta -como aquí sucede-, un término de comparación válido, también el principio de igualdad, siempre que el error que se subsana ya existiera en los periodos a que se refieren los ingresos que se reputan indebidos."

En el caso que nos ocupa, la parte actora presentó ante la Gerencia Territorial del Catastro de Girona solicitud de corrección de errores de tipologías constructivas en función del uso real de la finca y obtuvo acuerdo de alteración de la descripción catastral de fecha 3 de marzo de 2022 emitido en procedimiento de subsanación de discrepancias del artículo 18.1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y lo cierto es que ni en la solicitud ni en el acuerdo emitido se habla de error fáctico de superficie -ni de "errores materiales, de hecho o aritméticos" del artículo 220 LGT, que se manifiestan sin mayores razonamientos, debiendo tratarse de supuestos como equivocaciones elementales en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos (TS 30.04.98, EDJ 4393)-, sino que el objeto de análisis es la tipología constructiva a asignar según los diferentes usos de la superficie de la finca cuya apreciación deriva de un juicio valorativo de las alegaciones efectuadas y precisa de una calificación jurídica, con la consiguiente actualización de datos de relevancia catastral con repercusión en el valor catastral, lo que no puede incardinarse en un mero error material, de hecho o aritmético, que no requiere de interpretaciones de normas jurídicas, por lo que no es aplicable la Jurisprudencia citada del Tribunal Supremo.

Por todo ello, procede la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la vigente Ley de la Jurisdicción contenciosa no se aprecian motivos que determinen una especial imposición de costas procesales al haberse generado en este Juzgador serias dudas de hecho y de derecho para la resolución del presente caso.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido:

1º DESESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo.

2º No hacer condena de las costas causadas.

La presente resolución es firme y contra la misma no puede interponerse recurso ordinario alguno.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 56HZ6SLCVBFMSH3ESTNDFYSZ0UEIKKN	
Data i hora 06/09/2023 13:29		Signat per Fiscal Cusi, Joan	



